



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 192-2020-ATU/PE

Lima, 19 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 166-2020-ATU/GG-OPP y Memorando N° 362-2020-ATU/GG-OPP, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 010-2020/ATU-GG-OPP-UPO emitido por la Unidad de Planeamiento y Organización, y los Informes N° 199-2020-ATU/GG-OAJ y N° 373-2020-ATU/GG-OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, dicho proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, asimismo, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones del Poder Ejecutivo, entre otras, establecer relaciones, buscar el consenso, prestar asistencia técnica y desarrollar mecanismos de cooperación con todas las entidades de la administración pública;

Que, sobre el particular, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "el TUO") establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles;

Que, para tal efecto, la citada norma establece que las entidades, a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación, convenios que pueden ser celebrados inclusive con instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;



Que, los artículos 87 al 90 del TUO contienen las reglas generales de los convenios de colaboración interinstitucional, resultando aplicables, además, los artículos 1351 a 1476 del Código Civil que establecen las reglas generales a las relaciones contractuales;

Que, conforme al literal c) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se encuentran excluidos de su ámbito de aplicación y de supervisión los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro;



Que, mediante la Ley N° 28875, se creó el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable - SINDCINR integrado por las unidades orgánicas y dependencias públicas y privadas encargadas de la cooperación internacional no reembolsable, que se relacionan funcionalmente conforme a principios, normas técnicas y procedimientos definidos por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y por la normatividad aplicable;

Que, asimismo, el Capítulo II del Decreto Supremo N° 27-2019-RE, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable – SINDCINR, establece que son integrantes de dicho Sistema las Entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, y los Organismos constitucionalmente autónomos, a través de sus unidades orgánicas y/o dependencias encargadas;

Que, el literal b) del numeral V y el numeral 6.3.3 de la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, “Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013 regula los acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades públicas o privadas extranjeras o internacionales;



Que, mediante Ley N° 30900 se creó la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal l) del artículo 6 de la Ley N° 30900, contempla como una de las funciones de la ATU celebrar convenios interinstitucionales para el cumplimiento de sus objetivos;

Contando con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento y Organización, Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones el Estado; Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable; Decreto Supremo N° 27-2019-RE, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable – SINDCINR; Directiva N° 002-DGT/RE-2013, “Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados”; Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobadas por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial





N° 090-2019-MTC/01, respectivamente; y, la Directiva que regula la formulación, aprobación y actualización de documentos normativos en al ATU, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 17-2020-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Directiva para Elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de colaboración interinstitucional en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU”, la misma que como anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y publíquese.



MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

DIRECTIVA

Código de Documento Normativo	Versión	Documento de Aprobación	Fecha de Aprobación	Páginas
D-003-2020-ATU/GG-OPP-UPO	V01	Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 192-2020-ATU/PE	19.11.20	18

DIRECTIVA PARA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU



ÍNDICE

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. BASE LEGAL	3
4. RESPONSABILIDADES	4
5. GLOSARIO DE TÉRMINOS	5
6. DISPOSICIONES GENERALES	5
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	6
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	9
9. ANEXOS	9



DIRECTIVA PARA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU

1. OBJETIVO:

Establecer disposiciones y lineamientos que regulen la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los Convenios de Colaboración Interinstitucional (en adelante, los Convenios de Colaboración) que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) suscriba con entidades u organismos públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales.

2. ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de observancia obligatoria para todos los órganos y unidades orgánicas de la ATU que participan en el proceso de formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Colaboración que la ATU suscriba con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

3. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao – ATU y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC.
- Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900.
- Decreto Supremo N° 027-2019-RE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable.
- Decreto Supremo N° 27-2019-RE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable.
- Resolución Ministerial N° 0231-RE-2013, Aprueban Directiva que establece los “Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados”.
- Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 090-2019 MTC/01.

Las normas citadas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias y complementarias, de ser el caso.



4. RESPONSABILIDADES:

4.1. El órgano o unidad orgánica interesado/a en la suscripción de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, es responsable de:



4.1.1. Elaborar el informe técnico de sustento del Convenio de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio de Colaboración), que incluya la opinión de otros órganos o unidades orgánicas involucrados en su suscripción o desarrollo y/o a su cargo, consolidando los requerimientos que respaldan la suscripción del convenio o adenda.

4.1.2. Obtener y/o elaborar el proyecto de Convenio de Colaboración y/o adenda en el marco de la normativa vigente.

4.1.3. Efectuar el proceso de negociación y acuerdos con la contraparte para contar con la versión final del proyecto de Convenio de Colaboración y su oportuna suscripción.

4.1.4. Recabar la documentación que formará parte del expediente, para sustentar la suscripción del Convenio de Colaboración o adenda.



4.2. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es responsable de:

4.2.1. Apoyar mediante asesoramiento técnico a las unidades de organización en el proceso de implementación de los Convenios de Colaboración, a fin que se desarrollen en el marco de las normas nacionales e internacionales, que rigen la Colaboración.

4.2.2. Emitir opinión respecto a la concordancia entre los Convenios de Colaboración con los objetivos y metas de los planes institucionales de la ATU y otros vinculados a sus competencias, que sean aplicables.

4.2.3. Evaluar si la propuesta de Convenio de Colaboración irroga gastos o tiene implicancias presupuestarias, de acuerdo a la información que remita el proponente y, si se cuenta con los recursos para su financiamiento, de corresponder.

4.2.4. Promover, proponer y monitorear Convenios de Colaboración, así como informar de los resultados obtenidos a la Presidencia Ejecutiva, para lo cual requerirá la información del caso a los órganos o unidades orgánicas interesados en la celebración de los mismos.

4.2.5. Cuando exista una propuesta externa, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto identificará, de acuerdo a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, a que órgano o unidad orgánica corresponde trasladar el proyecto de Convenio de Colaboración, a efectos que emita opinión que corresponda.



4.3. La Oficina de Asesoría Jurídica es responsable de evaluar que los Convenios de Colaboración y adendas se encuentren dentro del marco legal correspondiente, y emitir la opinión legal que corresponda.

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 5.1. **Convenio de Colaboración:** Documento que contiene los acuerdos suscritos entre la ATU y la/s contraparte/s (entidad/es u organismo/s público/s o privado/s, nacional/es o internacional/es), en el cual se manifiesta expresamente la confianza, voluntad y el compromiso de desarrollar en forma conjunta una o más actividades de interés común y sin fines de lucro, para lograr un objetivo compartido, siempre que se encuentren dentro de las competencias de cada una de las partes intervinientes. El Convenio de Colaboración tiene dos modalidades: Convenio Marco o Convenio Específico.
- 5.2. **Convenio Marco:** Acuerdo en el cual se establecen objetivos, pautas y compromisos de alcance general entre las partes intervinientes, sobre el desarrollo de actividades de Colaboración en diversas áreas de interés común, las que se concretan a través de la suscripción de uno o varios convenios específicos para su ejecución, cuando lo amerite.
- 5.3. **Convenio Específico:** Convenio Específico: Acuerdo que establece compromisos específicos dentro de los alcances de un Convenio Marco previamente suscrito. Contiene el detalle de las actividades especiales de colaboración a realizarse, especificando de manera clara y precisa los compromisos asumidos por las partes. No es requisito la pre-existencia de un Convenio marco para la celebración de uno específico, siempre que este se enmarque en la legislación vigente.”
- 5.4. **Coordinador del Convenio de Colaboración:** Titular del órgano o unidad orgánica encargado de las coordinaciones relativas a la ejecución del Convenio de Colaboración.
- 5.5. **Órganos o unidades orgánicas involucrados:** Son los órganos o unidades orgánicas de la ATU, que, en el marco de sus funciones, deban emitir opinión respecto a la propuesta de Convenio de Colaboración. En caso que no se haya identificado o se haya identificado de manera inadecuada a los órganos o unidades orgánicas que deban emitir opinión, corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizar dicha identificación.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Estructura del Convenio de Colaboración y adenda

- 6.1.1. El contenido de los Convenios de Colaboración suscritos por la ATU es definido por las partes, de mutuo acuerdo, debiendo contener como mínimo, en caso corresponda, la estructura señalada en el Anexo 1 de la presente Directiva.
- 6.1.2. El contenido de las adendas suscritas por la ATU es definido por las partes, de mutuo acuerdo, debiendo contener, en caso corresponda, la estructura señalada en los Anexos N° 2, N° 3 y N° 4, según se trate de renovación o modificación.

6.2. Responsables de la suscripción del Convenio de Colaboración

Los Convenios de Colaboración, así como sus adendas, de ser el caso, son suscritos según corresponda por:

- a) La ATU:
Representado por el/la Presidente/a Ejecutivo/a de la ATU o, de ser el caso, por el funcionario en quien delegue expresamente dicha facultad, mediante la Resolución correspondiente.
- b) La/s contraparte/s:
El/los representantes/s legal/es, debidamente acreditado/s.

6.3. Vigencia y renovación del Convenio de Colaboración

- 6.3.1. La vigencia del Convenio de Colaboración es establecida de común acuerdo entre las partes, conforme al objeto del mismo.
- 6.3.2. La renovación del Convenio de Colaboración está supeditada al interés de las partes y a los logros obtenidos, los cuales son informados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a la Presidencia Ejecutiva para su validación o desestimación, en función a la opinión del órgano o unidad orgánica interesado/a en la renovación. Se realiza a través de una adenda, la misma que debe ser suscrita bajo los mismos procedimientos empleados para la suscripción de Convenios de Colaboración previstos en la presente Directiva, debiendo contener la estructura básica propuesta (Ver anexo N° 2).
- 6.3.3. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el órgano o unidad orgánica interesado/a en la renovación del Convenio de Colaboración deben iniciar el trámite de renovación del mismo con la debida anticipación, con la finalidad que la suscripción de la adenda respectiva se realice dentro del plazo de vigencia de dicho convenio.
- 6.3.4. Para la suscripción de la adenda de renovación del Convenio de Colaboración con eficacia anticipada, se debe adjuntar el informe técnico indicado en el formato contenido en el Anexo N° 3. Asimismo, solo en caso excepcional podrá suscribirse una adenda de renovación del Convenio de Colaboración con eficacia anticipada.



6.4. Modificación del Convenio de Colaboración

- 6.4.1. La modificación del Convenio de Colaboración está supeditada al interés de las partes y debe ser informada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a la Presidencia Ejecutiva, en función a la opinión del órgano o unidad orgánica interesado/a en la modificación del Convenio de Colaboración, antes del inicio de la etapa de elaboración interna, para su validación o desestimación; y se efectúa a través de una adenda, la que debe ser suscrita bajo los mismos procedimientos empleados para la suscripción de Convenios de Colaboración previstos en la presente Directiva.
- 6.4.2. El contenido de las adendas a ser suscritas por la ATU es definido por las partes, de mutuo acuerdo, debiendo contener, en caso corresponda, la estructura propuesta en el Anexo N° 4.



7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Elaboración de la propuesta, seguimiento, evaluación y resolución

7.1.1. Del proceso de formulación

- a) El órgano o unidad orgánica interesado/a en promover la suscripción de Convenios de Colaboración con entidades u organismos, públicos o privados, sean nacionales o internacionales, presenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto un informe técnico sustentando la necesidad de los mismos, así como sus beneficios.
- b) El informe técnico señalado en el literal precedente deberá adjuntar:
- i) El proyecto de Convenio de Colaboración en tres (3) juegos, visados por el titular del órgano o unidad orgánica que lo promueve, y una versión digital editable del mismo;



- ii) Copia del documento que acredite los poderes suficientes del representante de la contraparte de la ATU;
- iii) La disponibilidad presupuestal (de corresponder);
- iv) Opinión de los órganos o unidades orgánicas involucrados; y
- v) Otro documento que corresponda.

Los documentos antes indicados conformarán el Expediente de la propuesta de Convenio de Colaboración.

- c) El órgano o unidad orgánica interesado/a en la formulación del Convenio de Colaboración coordina con los órganos o unidades orgánicas de la ATU que, en el marco de sus funciones, deban emitir opinión respecto a la propuesta de Convenio de Colaboración, consolidando en el informe antes indicado las opiniones que sean emitidas; para lo cual pueden contar con la asistencia técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



Asimismo, cuando se trate de un convenio de colaboración que se encuentre en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, le corresponde realizar las coordinaciones y gestiones que resulten necesarias con los órganos, unidades orgánicas y/o entidades competentes, conforme a la normativa aplicable.

- d) Corresponde al órgano o unidad orgánica interesado/a en la formulación del Convenio de Colaboración, realizar las coordinaciones y acuerdos con la contraparte, estando presente la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, en caso corresponda, la Oficina de Administración.



- e) La Oficina de Planeamiento y Presupuesto evalúa la propuesta de Convenio de Colaboración y, de ser el caso, remite las observaciones al órgano o unidad orgánica interesado/a para efectos de subsanación y de alcanzar una propuesta consensuada del Convenio de Colaboración.

- f) El órgano o unidad orgánica interesado/a en la formulación del Convenio de Colaboración envía el Expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para opinión y visación. Si la opinión es favorable, dicha oficina remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita la opinión legal correspondiente. En caso de haber observaciones, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto devuelve el expediente para su subsanación.



- g) La Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión. Si la opinión es favorable, visa la propuesta de Convenio de Colaboración y la eleva a la Gerencia General para proseguir con el trámite correspondiente, esto es recabar la visación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de los órganos o unidades orgánicas interesadas e involucradas. En caso de haber observaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente para su subsanación.



7.1.2. Del proceso de suscripción

- a) La Gerencia General verifica que el expediente cuente con la información necesaria y que los proyectos de Convenio de Colaboración estén debidamente visados, antes de su elevación a la Presidencia Ejecutiva.
- b) Una vez suscrito el Convenio de Colaboración, la Unidad de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental archiva el original de dicho convenio y traslada una copia fedateada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su registro.



- c) Se remite copia fedateada del Convenio de Colaboración suscrito a la Unidad de Tecnología de la Información para su publicación en la página web institucional.

7.1.3. De la ejecución

El Coordinador del Convenio de Colaboración supervisa su ejecución una vez suscrito el mismo, siendo sus obligaciones:

- a) Gestionar y/o coordinar las actividades correspondientes a la ejecución del Convenio de Colaboración, a fin de asegurar que su desarrollo se realice de acuerdo a lo previsto.
- b) Informar periódicamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre la ejecución del Convenio de Colaboración para efectos de lo señalado en el numeral 7.1.4 de la presente Directiva.
- c) Informar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre cualquier incidencia que pueda afectar el desarrollo de las actividades y la ejecución del Convenio de Colaboración.



7.1.4. Seguimiento y evaluación del Convenio de Colaboración

- a) La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, después de cumplido el primer y segundo semestre del año que se esté cursando, elabora el informe de seguimiento y ejecución de los Convenios de Colaboración, de acuerdo al Anexo N° 5, sobre la base de la información que periódicamente remita el Coordinador del Convenio de Colaboración.
- b) La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con el Coordinador del Convenio de Colaboración y los órganos y/o unidades orgánicas que participe/n en su implementación, realiza el seguimiento y evaluación del mismo.
- c) La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre la base de la información señalada en el sub numeral 7.1.3 de la presente Directiva, realiza la evaluación del Convenio de Colaboración en base a la información del Coordinador del Convenio de Colaboración, respecto del nivel de cumplimiento del objeto y los compromisos asumidos, las acciones implementadas y pendientes, de corresponder, así como las dificultades y medidas correctivas adoptadas.
- d) La Gerencia General, de considerarlo conveniente, remite el informe de evaluación a la Presidencia Ejecutiva de la ATU, para conocimiento.



7.1.5. Resolución del Convenio de Colaboración

- a) El órgano o unidad orgánica interesado/a que promovió el convenio, que considere pertinente resolver por iniciativa de la ATU un Convenio de Colaboración, debe analizar los supuestos de resolución estipulados en el mismo, con la finalidad de identificar el que corresponde y proceder a elaborar y remitir un informe que sustente la propuesta de resolución.
- b) Al referido informe se debe adjuntar la documentación necesaria, así como el proyecto de oficio de el/la Presidente/a Ejecutivo/a mediante el cual se comunica la decisión de resolver el Convenio de Colaboración a la contraparte, trasladando el expediente a la Gerencia General.



- c) La Gerencia General solicita la opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica y posteriormente, de encontrarlo conforme, eleva el expediente a la Presidencia Ejecutiva, la misma que, de considerarlo pertinente, comunica por escrito a la contraparte la decisión de resolver dicho convenio, con copia a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de actualizar el registro de Convenios de Colaboración.



8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. Las disposiciones contenidas en la presente Directiva se aplican a los Convenios de Colaboración que se encuentren en trámite, en lo que corresponda.
- 8.2. El/la Gerente General de la ATU remite al Ministerio de Relaciones Exteriores una copia autenticada de los acuerdos interinstitucionales que la ATU suscriba con entidades u organismos internacionales públicos o privados para fines de registro y archivo, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral V y el numeral 6.3.3 de la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", aprobada por Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013.
- 8.3. En aquellos casos en los que el Convenio de Colaboración requiera ser suscrito en idioma distinto al español, se debe contar con los ejemplares correspondientes de dicho instrumento traducido al idioma español.
- 8.4. Las situaciones relacionadas a procedimientos que no hayan sido contempladas en la presente Directiva, son resueltas por el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones.



9. ANEXOS

- 9.1. Anexo N° 1.- Modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional.
- 9.2. Anexo N° 2.- Modelo de Adenda de Renovación del Convenio.
- 9.3. Anexo N° 3.- Formato para Renovación de Convenio con eficacia anticipada.
- 9.4. Anexo N° 4.- Modelo de Adenda de Modificación del Convenio.
- 9.5. Anexo N° 5.- Formato de Evaluación Semestral.



ANEXO N° 1

MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU) Y (LA CONTRAPARTE)



Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, la AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO, con RUC N° 20604932964, con domicilio legal en Avenida Domingo Orué, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente/a Ejecutivo/a, [*], identificado/a con DNI N° [*], designado/a mediante Resolución Suprema N° [*]-MTC, y facultado/a para suscribir el presente Convenio según Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, en adelante “ATU” y, por otra parte, [*], en adelante “[*]”; las que de manera individual se identificarán como "PARTE" y en conjunto, como "LAS PARTES"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES



(Se describen las acciones o coordinaciones previas realizadas por las partes, así como la justificación de la suscripción del Convenio de Colaboración)

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL



(Se consignará el marco legal relacionado con las partes y actividades que involucren la ejecución del Convenio de Colaboración)

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS PARTES

(Breve definición de las partes y sus actividades.)

3.1 LA ATU



La ATU, creada mediante la Ley N° 30900, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, el mismo que tiene competencia para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao – SIT, a efectos de lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el MTC y los que resulten aplicables. Ejerce su competencia en la integridad del territorio conformado por la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

3.2. LA CONTRAPARTE

[*]

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

(Señalar en forma clara y concisa lo que se pretende acordar y lograr a través de la colaboración interinstitucional)

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

(Establecer una lista detallada de los compromisos a los que cada parte se obliga y/o los compromisos comunes de las partes)

5.1 La ATU se compromete a:

5.2 La **CONTRAPARTE** se compromete a:

5.3 LAS PARTES se comprometen a:



CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

(Señalar el plazo de duración del Convenio de Colaboración, el cual se establece de común acuerdo entre las partes)

El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de [*] años, computados a partir de su suscripción; el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio de Colaboración, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.



CLÁUSULA SÉTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

(Establecer las condiciones bajo las cuales cada entidad asumirá los compromisos financieros para la implementación del Convenio de Colaboración)

El presente Convenio de Colaboración no genera compromisos ni obligaciones financieras entre LAS PARTES. Los créditos presupuestarios que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio de Colaboración, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de Colaboración nacional e internacional.



CLÁUSULA OCTAVA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

(Señalar al funcionario o representante de la institución, que se encargará de la implementación de los compromisos, así como del seguimiento del Convenio de Colaboración)

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional estarán a cargo de:

- Por la **ATU**: [*] en el marco de sus competencias.
- Por la **CONTRAPARTE**: [*] o a quien este delegue.

Los coordinadores sostendrán las reuniones de trabajo que resulten necesarias, a efectos de coordinar las actividades concordantes con el objetivo del presente convenio.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de LAS PARTES, lo cual deberá ser comunicado oportunamente.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EVALUACIÓN

La **ATU**, en coordinación con la **CONTRAPARTE**, realizará una evaluación anual de la ejecución del Convenio de Colaboración, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la **ATU**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL PLAN DE TRABAJO

Previo a la implementación del presente Convenio de Colaboración, LAS PARTES convienen en formular un Plan de Trabajo en función de los compromisos asumidos por LAS PARTES. El Plan de Trabajo será aprobado por los coordinadores de las partes, en un plazo no mayor a [*] días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente Convenio de Colaboración. De considerarlo conveniente, pueden elaborarse planes anuales. Dichos planes formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración y priorizarán las acciones y metas concertadas y los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.



CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Cláusula a incluirse en caso corresponda)

- 
- 
- 
- 11.1 Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio de Colaboración, constituyen propiedad intelectual de LAS PARTES.
- 11.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de LAS PARTES es individual. La propiedad común a LAS PARTES debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.
- 11.3 Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual deberá ser previamente aprobada por la PARTE involucrada; y, en caso de propiedad intelectual común, será aprobada por escrito por cada una de LAS PARTES. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 11.4 La eventual solicitud de patentes por LAS PARTES, provenientes de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas y en el marco de la normativa específica.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 
- 
- 12.1 La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del Convenio de Colaboración, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 12.2 LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de LAS PARTES.
- 12.3 El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con LAS PARTES, puedan tener acceso a ella.
- 12.4 LAS PARTES acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
- Quando la información se encontrará en el dominio público al momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio de Colaboración por LA PARTE receptora de la información.
 - Quando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra PARTE de tal eventualidad, a fin que esta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

- 13.2 LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio de Colaboración, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.



- 13.3 La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio de Colaboración; pudiendo incluso LAS PARTES, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio de Colaboración, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.

La modificación estará supeditada al interés de LAS PARTES y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano o unidad orgánica interesados antes del término de su vigencia.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio de Colaboración:

- a) Por acuerdo entre LAS PARTES, el que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa, conforme a la cláusula de libre adhesión y separación de las partes. Para ello, LA PARTE que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio de Colaboración deberá comunicar su decisión por escrito a la otra PARTE, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c) Por impedimento de carácter legal.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- e) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo, por una de las partes sin autorización de la otra.
- f) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración imputable a cualquiera de LAS PARTES. En este caso, LA PARTE que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio de Colaboración deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio de Colaboración incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento a la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo, sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, LA PARTE afectada dará por resuelto el Convenio de Colaboración automáticamente.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1. Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre LAS PARTES, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.
- 16.2. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten LAS PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS DOMICILIOS

- 17.1. Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.

17.2. Toda la documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea remitida por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio de Colaboración.

17.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración deberá ser notificada por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio de Colaboración es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

19.1. LAS PARTES, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio de Colaboración en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

19.2. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración deberán ser archivados cronológicamente por LAS PARTES durante un periodo de [*].

En señal de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, en [*] ejemplares de igual contenido y efecto legal y se ratifican en su contenido.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los [*] días del mes de [*] de 20[*].



ANEXO N° 2

MODELO DE ADENDA DE RENOVACIÓN DE CONVENIO

ADENDA N° [*] AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO (ATU) y [*]

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte la AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO, con RUC N° 20604932964, con domicilio legal en Avenida Domingo Orué, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente/a Ejecutivo/a, [*], identificado/a con DNI N° [*], designado/a mediante Resolución Suprema N° [*]-MTC de fecha [*] y facultado/a para suscribir el presente Convenio según Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, en adelante "ATU" y, por otra parte, [*], en adelante "[*]"; las que de manera individual se identificarán como "PARTE" y en conjunto como "LAS PARTES"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

(Se describen las acciones o coordinaciones previas realizadas por las partes, así como la justificación de la suscripción de la Adenda del Convenio de Colaboración)

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto prorrogar por [*] año(s) adicional(es), la vigencia del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre La ATU y el [*], suscrito con fecha [*] de [*] de [*], de acuerdo a lo establecido en la cláusula [*] de dicho convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA INVARIABILIDAD DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Salvo los aspectos contenidos en el presente documento, conservan plena vigencia y efecto legal os demás términos y condiciones contenidos en el Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito con fecha [*] de [*] de 20[*] entre LAS PARTES.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA EFICACIA ANTICIPADA

(En caso corresponda, se debe adjuntar el Formato contenido en el Anexo 03 de la presente Directiva)

Las PARTES suscriben la presente Adenda con eficacia anticipada desde el [*] de [*] del 20[*], considerando que se vienen ejecutando actividades en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre las PARTES.

En señal de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, en [*] ejemplares de igual contenido y efecto legal, y se ratifican en su contenido.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los [*] días del mes de [*] de 20[*].



ANEXO N° 3

FORMATO PARA RENOVACIÓN DE CONVENIO CON EFICACIA ANTICIPADA

Proponente: [*]

Convenio de Colaboración: "[*]"

Vigencia del Convenio: Del dd/mm/aaaa al dd/mm/aaaa

Responsable del seguimiento del Convenio: [*]

Motivos por los cuales no se suscribió la adenda de renovación del Convenio durante su vigencia	Sustento de la renovación con eficacia anticipada	Actividades ejecutadas con posterioridad al vencimiento del Convenio y documentos que las sustentan (informes, actas, fotografías, entre otros)	Autorización del órgano proponente	Autorización de la Presidencia Ejecutiva



ANEXO N° 4

MODELO DE ADENDA DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO

ADENDA N° [*] AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO (ATU) y [*]

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, la AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO, con RUC N° 20604932964, con domicilio legal en Avenida Domingo Orué, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado/a por su Presidente/a Ejecutivo/a, [*], identificado/a con DNI N° [*], designado/a mediante Resolución Suprema N° [*]-MTC de fecha [*] y facultado/a para suscribir el presente Convenio según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, en adelante "ATU" y, por otra parte, [*], en adelante "[*]"; los que de manera individual se identificarán como "PARTE" y en conjunto como "LAS PARTES"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

(Se describen las acciones o coordinaciones previas realizadas por las partes, así como la justificación de la suscripción de la Adenda del Convenio de Colaboración.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto modificar la Cláusula [*] del Convenio de Colaboración Interinstitucional, suscrito el [*]de [*] de 20[*] entre LAS PARTES, la misma que quedará redactada conforme se indica:

[*]

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA INVARIABILIDAD DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Salvo los aspectos contenidos en el presente documento, mantienen plena vigencia y efecto legal los demás términos y condiciones contenidos en el Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito el [*] de [*] de 20[*] entre LAS PARTES.

En señal de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, en [*] ejemplares de igual contenido y efecto legal, y se ratifican en su contenido.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los [*] días del mes de [*].de 20[*].



ANEXO N° 5

FORMATO DE EVALUACIÓN SEMESTRAL

Nombre del Convenio de Colaboración

Vigencia del Convenio: Del [*] Al [*]

	Indicador	Unidad de Medida	Metas		Metas ejecutadas		Porcentaje de ejecución		Observaciones
			Meta Física	Meta Financiera*	Ejecución Física	Ejecución Financiera (*)	% Ejecución física	% Ejecución financiera	
COMPROMISO 1:									
	- ACTIVIDAD 1:								
	- ACTIVIDAD N:								
COMPROMISO 2:									
	- ACTIVIDAD 1:								
	- ACTIVIDAD N:								

* De corresponder

Promedio de ejecución física anual	
Promedio de ejecución financiera anual	

Logros	
Dificultades	
Medidas correctivas	

